

# PÚBLICO

C.P. ACH. ORDINARIO N° 12600/616 Vrs.

ESTABLECE CONDICIÓN DE PLAYAS Y BALNEARIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ACHAO, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2024 - 2025.

ACHAO, 13 de noviembre 2024.

**VISTO:** lo dispuesto en el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1976, que organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo; lo establecido en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la directiva Nacional de Protección Civil en Playas y Balnearios, C.J.A. N° 12600/41, del 17 de septiembre de 1999; Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Orden Ministerial N° 2, del 15 de enero de 1998; los Mecanismos aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, Ley 20.096, del 23 de marzo de 2006; lo establecido en Plan de Protección Civil en Playas y Balnearios de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao Ord. N° 12.600/100, de fecha 23 de marzo de 2018, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Las Playas declaradas "**NO APTAS PARA EL BAÑO**", presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también fondos disparejos (hoyos o canalizos, restos náufragos, rocas, etc.), o bien no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas.
- 2.- La declaración de "**APTAS PARA EL BAÑO**", está determinada por las condiciones naturales de la playa y por el equipamiento de seguridad con que cuenten.

## RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** la siguiente condición de las playas de las comunas de Quinchao y Curaco de Vélez, que a continuación se señala:

### a.- **PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:**

NO HAY.

### b.- **PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:**

- 1) PLAYA ACHAO (LARGO 1,2 KM.).  
LAT: 42°28'02"S LONG: 073°29'56"W - LAT: 42°28'11"S LONG: 073°29'05"W
- 2) PLAYA CHEQUIAN (LARGO 550 MTS.).  
LAT: 42°34'37"S LONG: 073°24'21"W - LAT 42°34'48"S LONG: 073°24'07"W
- 3) PLAYA MATAO (LARGO 250 MTS.).  
LAT: 42°34'11"S LONG: 073°26'35"W - LAT: 42°34'18"S LONG: 073°26'35"W
- 4) PLAYA TRAIQUÉN (LARGO 1,3 KM.).  
LAT: 42°31'52"S LONG: 073°24'48"W - LAT: 42°31'27"S LONG: 073°25'35"W

- 5) PLAYA EL PASAJE (LARGO 470 MTS.).  
LAT: 42°23'18"S LONG: 073°39'20"W - LAT: 42°23'23"S LONG: 073°39'30"W
- 6) PLAYA CURACO DE VÉLEZ (LARGO 1,0 KM.).  
LAT: 42°26'31"S LONG: 073°36'39"W - LAT: 42°26'22"S LONG: 073°36'13"W
- 7) PLAYA MALLIL (LARGO 1,2 KM.).  
LAT: 42°33'57"S LONG: 073°26'35"W - LAT: 42°33'30"S LONG: 073°26'09"W

- 2.- **PROHÍBASE** el ingreso a las playas de vehículos motorizados, de acuerdo a lo establecido por Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas en la Orden Ministerial N° 2, del 15 de enero de 1998.
- 3.- Todas las playas descritas precedentemente, a pesar de su condición de "NO APTAS PARA EL BAÑO", podrán ser utilizadas por veraneantes como "Playas Solaneras", en atención a lo anterior, se prohíbe en estos sectores el ingreso de animales domésticos y mascotas o la práctica de deportes u otras actividades en sectores de playa que por su naturaleza provoquen incomodidad a los veraneantes.
- 4.- **ESTABLÉCESE** que en los sectores antes mencionados, los respectivos municipios deberán instalar señaléticas con las siguientes leyendas: "PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO, SOLO SOLANERA", así mismo, la incorporación de leyenda: "LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR ULTRAVIOLETA PUEDE PRODUCIR DAÑO A LA SALUD", según lo dispuesto en Ley N° 20.096, Art. N° 22, que establece mecanismos aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono y señalética alusiva "PROHIBIDO EL CULTIVO, EXTRACCIÓN Y SECADO DE ALGAS EN EL SECTOR"; y por último, la que restrinja el acceso y circulación de vehículos motorizados en la zona de playa, instalación o permanencia de carpas y fogatas en las mismas áreas descritas.
- 5.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**DENNIS GALLARDO SALINAS**  
**SUBOFICIAL L. (SEG.M.)**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE ACHAO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- GOB. MARÍTIMA DE CASTRO.
- 2.- I.M. DE QUINCHAO.
- 3.- I.M. DE CURACO DE VÉLEZ.
- 4.- SUBCOMISARÍA DE CARABINEROS DE ACHAO.
- 5.- RETÉN DE CARABINEROS DE CURACO DE VÉLEZ.
- 6.- FISCALÍA LOCAL QUINCHAO (MINPUBLICO).
- 7.- SERNATUR PROVINCIAL.
- 8.- ARCHIVO/SEG.OPER.M/ CPACH.